Dies y Libertad. Mérico, Setiembre 12 de 1857.—Iglesias,—Exmo. Sr. Go-bernador del Distrito."

Todavía por Suprema 6rden de 19 de Octubre de 1856, ocurriendo á la necesidad de cubrir las indemnizaciones acordadas, se dijo lo siguiente:

Ministerio de Justicis, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública. Prevenciones.

"Deseando el Exmo. Sr. presidente que tenga verificativo en lo posible la indemnizacion de que habla el decreto de 31 de Marzo del año próximo pasado, en favor de los habitantes de Puebla que sufrieron perjuicios y menoscabos en sus intereses, por efecto de la sublevacion que entonces fué reprimida en dicha ciudad, y que ésta indemnizacion se haga estensiva ú las personas que en Octubre del mismo fueron perjudicadas por igual motivo, ha tenido á bien acordar las sigulentes prevenciones que se observarán como reglamentarias del Decreto de 9 de Setiembre último,

"12". La gefatura de hacienda de Puebla se pasará diariamente la mitad de lo que recaude por rezagos, conforme al reglamento do 12 de Setiembre último, para distribuirla en fin de cada semana, entre los individuos que hayan probado ó que en todo el presente año probaren los perjuicios que quedan referidos. Esta distribución se hará en proporción al capital que representen los interesados.

Las personas que creyeren estar en el caso de la prevencion anterior, ocurrirán con sus documentos y rendirán las pruebas que les convengan, ante el juez de distrito de Puebla. Hecha que sea la declaración de este funcionario en favor del reclamante, se pasará el espediente original al Ministerio de Justicis, para que por este se expida la órden correspondiente, á fin de que sea considerado en los repartos semanarios de que antes se ha hablado.

'3ª. Se cubrirán de toda preferencia y antes de abenar ninguna indemnizacion las cuentas de suministres hechos á las corporaciones para su manutencion, que tengan estos dos requisitos. primero, que se hayan dado con consentimiento de la autoridad á quien corresponda, durante la intervencion: segundo, que se hayan reconocido por el gobierno de Puebla antes del 9 de Setiembre último, en que mandó cesar la intervencion.

"Lo que comunico á V. S. de órden del Exmo. Sr. Presidente, para que tenga su puntual cumplimiento por parte de la gefatura de hacienda de Puecla.

Dios y Libertad. México, Octubre 19 de 1857.—Nicolás Pizarro.(*)—Sr.

oficial mayor encargado del ministerio de Hacienda." Asiassoneo aspara ou esp

conozco las circunstancias aflictivas que lo rodearon, pero llama mi atencion que al ser reliabilitado y Empleado como oficial 1º de la seccian ? a del Ministerio de Hacienda por el actual Gobierno, segun consta de El Constitucional de 8 de Octubre de 1868, haya producido esto un escándalo, que no hun causado otras rehabilitaciones y colocaciones de personas, que cuando menos, no pueden alegar el pretesto de la miseria. El mismo Sr. Aguado, que aunque no sirvió la Magistratura, sin duda tampoco la renunció, como debiera, dejando correr su nombre en el citado almanaque, parece que es el Juez 1º propietacio del ramo civil de la capital y ocupa una curul en la camara de Diputados al congroso de la Union, lo mismo que ocupa otra allí el Sr. Gudiño y Gomez, que sirvió como Regidor y Síndico del Ayuntamiento de San Juan del Rio durante el imperio, como fué tambien servidor entonces el diputado D. Simon Aguirre.

De igual manera son desde 1867, catedráticos en la Escuela de Jurisprudencia y en la preparatoria, el Lic. D. Joaquin Eguía y Lis, Rector del colegio de San Ildefonso durante el llamado imperio, y Magistrado supernumerario del denominada Tribunal de primera Iustancia, segun puede verse en la pagina 299 del mismo almanaque, y D. Manuel Payno, que en la lista del Ayuntamiento imperial de 1º de Enero de 1865, aparece como Regidor 1º; y sin embargo su colocación no ha causado tenta extrañeza como la de Pizarro Suarez.

Tambien es cierto, por lo que respecta al Sr. Eguia, que prescindiende de sus buenos antecedentes literarios y de su moralidad, no me consta que hubiera acepatado la suplencia, que probablemente fué nominal, y no le produjo sueldo alguno; mereciendo por otra parte, tanerse en cuenta por lo relativo al Rectorado, que los servicios á la instruccion pública prestados durante el llamado Imperio, no son penables.

Continuando con la anotacion de los Decretos sobre Intervencion de les bienes del clero de Puebla, es preciso decir, que ellos motivaron serias contestaciones entre el gobierno civil y el eclesiástico de esa Diócesis, las que constan en la siguiente

"CIRCULAR DE 18 DE ABRIL DE 18.6.

Refuta victoriosamente el Ministro de Justicia la oposicion del obispo de Puebla a cumplir los anteriores Decretos de 31 del anterior Marzo.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE COBERNACION.

sodo nempe so reca mis celmer cos por gratar cuta gelpe, a la Banta Igle.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios Eclesiasticos é Instruccion pública, en oficio de hoy me dice lo que copio:

Con fecha 5 del actual ha dirigido el Ilmo. Sr. obispo de Puebla al Exero. Sr. Presidente sustituto de la República, por conducto de este secreta la la signiente exposicion:

1.—"Exme. Sr.—El obispo de Puebla, ha recibido el dia 2 del corriente entre la una y dos de la tarde, los decretos números 73 y 74, espedides el 31 del próxi-

^(*) Este empleado, que por algun tiempo signió la suerte de los patriotas, sufriendo miserias en el Interior, tuvo la desgracia de sucumbir á ellas, aceptando el puesto de Magistrado suplente del llamado Tribunal superior del departamento imperial del Vallo de México, segun es de verse en la página 297 del antes citado Almanaque imperial para 1866; tomando posesion del puesto el 6 de Enero del mismo año, mientras se presentaba el Lic. D. Antonio Agnado, que en la misma página figura como Magistrado propietario. No pretendo disculparlo, aunque

mo pasado, por V. E. en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla: y los que ha publicado el Exmio. Sr. Gobernador de este Estado, D. Francisco Ibarra, mandándoles fi,ar en los parajes acostumbrados, casi á la misma hora en que llegaron á sus manos, juntamiente cen el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis, por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia núm. I, anunciando a S. E., que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa exposicion, como paso á verificarlo, en los términos mas conve

cientes. si sia margante subinuci (l'en estamen el 11 latres aun aguno Tiarres el

2-"En el primero de aquellos decretos se consigna entre sus fundamentos é considerandos: primero, que el primer deber del gobierno, es evitar à toda costa que la nacion cuelva à sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que à la que acaba de pusar se le ha querido dar el carácter de una gierra religiosa, tercero, que la opinion pública ocusa al elero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado a su alcunce; cuarto, que huy datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos, se ha invertido en fomentar la sublevacion; quinto; que cuando se dejan extraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que elercen en ella per sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir, sino por medidas de alta política, pues de so ser así eludirian todo juicio y se sobrependrian a toda autoridad; sesto, que para consolidar la paz y el órden público, es necesario hacer conecer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto y obediencia; y en virtud de ellos, se manda en el art, 1º á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz y al jese político del territorio de Tiaxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis, con sujecion á otro decreto; y en el art. 2º se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reacción, les perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de está ciudad, durante la guerra, prévia justificacion, y para pensionar à les viudas, huérfanos y mutilados por causa de la misma; y en el art. 3.º se manda continuar dicha intervencion hasta que á juicio del gobierno, se hayan consolidado el órden y la paz vública.

3.—"Me permitirà V. E. hacer una sencilla exposicion de cuanto me ecurre sobre les considerandos del decreto y artículos consiguientes, a fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe á la Santa Iglesia de l'uebla, y las funestisimas consecuencias que van a resultar y serán trascendeutales al bien público. Me lleva ademas la mira de que, haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine à derogar, retirar ó suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no puede separarse de la causa nacional, y tambien el bueu nombre de V. E. que ha side colocado en la primera magistratura, por una série de sucesos providenciales, para salvar el país y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas á que dan lugar las medidas semejantes à la que actualmente nos ocupa. Antes de

entrar en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y la se consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

4.- "Es innegable que, entre los primeros deberes de todo gebierno, está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guer ra civil. ¡Se logrará su cumplimiento con la intervencion decretada? ¡Cuánto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias, 6 que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas trista que en les dias aciagos de una guerra fratricida! Todo paralizado, los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos resputables y á los simples sacerdotes, con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglasia, y que caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados delgobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia quela obsequien. ya, en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen à disminuir 6 ligar & la autoritad eclesiástica en la libre y expedita administracion de sus bienes. No pecesita la penetracion de V. E. y su intima conviccion de que el espiritn religioso está muy arraigado en toda la República, y especialmente en Puebla mas desarrollo de estas ideas para representarse muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E.: y dejándolo tode á su alta consideracion y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado, sobre las resistencias ann de los artesanos mas infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, paso al segundo de los fundamentos del decreto, asegurando, si mi previcien no me engaña, que el mismo espectáculo va á repetirse en otros pue-

5.-"A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa." Se le dió en efecto, amas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapeaxtla, por los que lo secundaron y protegieron de mil maneras, y pertenecen á tedas las clases de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la República, por los adietos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y neabh, casi del mismo modo que ésta, la revolucion de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pública al elero de Puebla, de haber fomentado esa guerra por enantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aquí las mismas reflexiones que tube el honor de hacer presentes de palabra, desde mi primera entrevista con V. E. Habiendo entendide que mi neta de 3 de Febrero, dirijida al Exmo. Sr. ministro de justicia en respuesta á la circular de 17 de Enero, no habia llegado á manos de V. E , hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una cópia por si se hubiere extraviado. Hasta entonces considero á todos mis eclesiásticos suficientemente vindicades, excepto al cura de Zacapeaxtla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, no quedándeme otro consuelo que el haber hecho por mi parte cuanto me dicto el celo por la paz pública en aquellas eircunstancias, y cuanto me indicaren los Exmos. Sres. Gobernadores de este Departamento y el de Veracruz, á quienes remití las comunicaciones de que hablo en dicha nota, cuya copia adjunto. Despues, aunque insisti varias veces en la separacion del cura de Zacapoaxila, no la pude lograr, ya por el empeño del Sr. Haro à quien tenia necesidad de considerar en aquellas circunstane as, ya por la resistencis de los indígenas que vinieron de aquel pueblo, y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes, ya en fia, porque á pecos dias de haber toma lo posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asamblea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los Sres. Fúrlong y Saviñon. Con este pretesto y otros que no estavieron en mis manos eludir, permaneció aqué dicho cura centra mi voluntad.

6. Ignoro si algunos etros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccien; y aunque V. E. me insinuó que lo habían hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos, contentándome con asegurar á V. E. que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos, segun lo merecieran y ann aplicarles el destierre, si se consideraban como perturbadores de la paz pública, pero que resolverse á imponer por via de pena un préstamo al clere, á mas de ser infamante nota, por la cual no era posible pasar, dictaba la justicia que solo se hiciera estensiva á los delincuentes en lo particular y de ningun modo al clero en general, por espenerse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder, con las religiosas de los conventes, con la ma yor parte de los párrocos y eclesiásticos, con todos los interesados en las capellanias y obras pias, cuyos réditos per precision han de disminuirse, aun cuando no fuera ma que por los gas os de la intervencion decretada. Se añade en el cuaro considerando que hay datos para creer que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertelo en il mentar la sublevacion. Jamas tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos; pero un deber estrecho de conciencia me obliga a suplicar muy rendidamente a V. E. se sirva mandar que se me remitin, para castigar à los infractores de las leyes eclesiásticas que prohiben la inversion de diches bienes en objetes diferentes de su institucion, sin estar facultades competen emente, y dec lararlos incursos en la excomunion, privados del beneficio que tengan é inhabilitarlos para obtener otro.

7—"Suele suceder principalmente hoy que los eclesisticos son el blanco del ódio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manes se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece à su peculio particular ó es algun encargo hecho por algun estraño así como suele suceder que porque uno, dos, tres ó cinco estesiásticos se mezclan en algunos negocios agenos de su estado, ya se atribuye à todo el clero en general. Esta observacion, aunque vulgar, ha sido antorizada por uno de nuestros mas famosos políticos y mejores abogados de nuestro fore, el Sr. Peña y Peña con estas palabras: "En las demas clases del Estade ningun reo cargo el delito de otro, pero en la del clero, cada individuo sufre el pese de los erimenes de los demas individuos que componen la corporacion, y esta sufre la infamia de todos los crimenes de todos sus individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia

perpetua al clero de Francia, y entre nosotros, para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio, à los eclesiásticos, singularmente à los frailes, sin reparar en tantes otros que por su santidad y virtudes políticas y morales debian ser el ejemplo de la República y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal." Si esta observacion y la que hace el mismo sobre ser mas corto el número de delincuentes de la clase eclesiástica, comparado con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general, lo es muy particular, mente al mexicano, y por las circunstancias de hoy y por la revolución que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis

8.— Para no fatigar la respetable atencion de V. E., dígnese fijarla en la cepia que acompaño, y recordar las palabras que tuve la satisfaccion de escuchar de los lábios de V. E., y fueron, que mada tenia que tachar en mi conducta, ni que sentir del Obispo de Puebla, y compararla con la frase general de que el elero de Puebla, cuya cabeza soy yo, ha fementado la guerra por cuantos medios han estado á su alcance. Sírvase V. E. recordar por su órden los nombres de loz señores capitulares; y si sobre uno ó dos han recaído algunas sospechas, téngense presentes las circunstancias en que los ha colocado en puesto, y se verá cómo las acciones mas inocentes han podido tergiversarse.

9.—"No hay para qué negar lo que á todos es patente. Es cierto que al 8r. Ha ro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por via de préstamo, lo mismo que se han dado á tedos los gobiernor, caracter con que me vi precisado á reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entregó el mando de esta plaza y se estableció un nuevo órden de cosas á que todos se sometieron. No pudiendo, ni debiendo yo entenderme en la colectacion de esas cantidades, ni en el modo de entregarse, ni en contestar personalmente á las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciase por medio de los gefes de las oficinas, 6 personas caracterizadas, que son en todas las diócesis los conductos de comunicacion entre el obispo y el gobierno. Como se les veia buscar, colectar y entregar algunas cantidades, venir á mí, ir al Sr. Haro, etc. etc., muchos que están pendientes de las accionas mas insignificantes de los eclesiásticos, les han de atribuir, no un participio hijo de la situacion en el gobierno la aquel corto período, como es justo, sino una influencia directa en el mevimiente revolucionario.

10—"Yo termino esta parte de mi esposicion, que vá a los hechos ó supuestos en que se funda el decrete, declarando con toda sinceridad y de la manera mas formal y solemne, que ni yo, ni mi venerable cabildo, ni algun etro administrador de bienes eclesiásticos, ha dado alguna cantidad al Sr. Haro ni a ningun otro revolucionario mientras han tenido este carácter: que cuande ya tomaron posesion de la plaza, se les ministraron públicamente, como gobierno reconocido y que contaba con la fuerza, algunas cantidades bien insignificantes, y no preporcionales por su pequeñez à las que se han facilitade à les demas gobiernos: que respecto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consididará con esta medida la paz y el órden público, objeto que desea todo buen mexicano, al paso que resiste el medio

como cristiano y teme que nos hunda en nuevos males y cause al Supremo Gobierno dificiles compromisos y otros conflictos & que, despues de ocasionados, la mas sábia, firme y discreta política no ha podido sobreponerse en otros países.

11-"El último considerando me sirve de escudo para entrar confiadamente en la segunda parte de mi exposicion. Me es muy grato ver alli que el empeño de V. E. se encamina á dar a su gobierno les caracteres de justo y enérgico, á que desde luego me acojo, protestando por mí y á nombre de mi clero, sumision, respeto y obediencia á todas las leyes, decretos y órdenes que nazcan de la autori dad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; así como me es mor tificante tener que manifestar à V. E. el dereuho de la Iglesia que considero las. timado con la intervencion, y mas todavía con su reglamento.

12-"Yo debe comenzar, decia el Illmo, Sr. Portugal en 22 de Enero de 1847, invocando principios ó desconocidos ó menospreciados; principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una escepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades." Sí, Señor Exmo., les gastos de la guerra, la indemnizacion de per uicies sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos y mutilades, son gravâmenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporcion á sus haberes. Bien sé que la libertad é independencia recíproca de las dos potestades, eclesiástica y civil, formaba en tiempos mas felices una exencion respectiva de ambos erarios; pero ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, háguse pesar sebre todos el déficit que resulte en los fendos nacionales. Si por circunstancias estraordinarias û otros motivos de justicia, de conveniencia pública 6 de slta política es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétre se la autoridad pontificia, y de esta manera se conseguirá todo sin lastimar los principios y sin disputar á los obispos la facultad de disponer de sus fondos, conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está enco-

13 .- El carácter de soberana é independiente, propie de la Iglesia, le dá un derecho pleno de propiedad en sus bienes y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservacion, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los obispos, y ninguno puede quebrantarlas, ni sujetarse a otras dadas por cualquiera otro poder estraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas. Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artículo 1º del decreto número 73, que manda á los gobernadores de Puebla y Veracruz y al gefe político de Tlaxcala, intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él, lisa y llanamente convendria desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal: de principe de la Iglesia descenderia a la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion, que quedsria, como intervenido, igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto

à ell en vez de elercer la jurisdiccion eclesiástica por mi propia dignidad 6 como delegado de la Silla Apostólica, seguiria obrando a nombre del gobierno naciona i en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaria á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio y á los etros puntos del ministerio entólico, dando por razon la misma que hoy se espone, la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

14 _ Si no obedezco, decia mi dignisimo predecesor el Illmo. Sr. Vazquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré ediado de los hombres y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si despracio los canones, si olvido mi obligacion como obispo y como cristiano, merecere caiga sobre mi la divina indignacion y los suplicios elernos. ¡Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será. Senor Exmo., si me asiste la gracia del cielo, mi unica regla en obrar; y porque mis deberes de pastor se estienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad, cuande manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, seria por el contrario el mas indigno y el mas reprensible de todos los sacerdotes, si me resolviese à callar en materia tan importante; porque como dice Martino V en su bula inter cunctas (que trata de la materia) el error que no se resiste, queda cou esto aprobado: y San Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas, no pasen con su obedien cia mas allá de los fimites debidos, para evitar que sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. Admonendi sunt subditi ne plusquam expedit sint subjecti nec tum student plusquam necesse est hominibus subjici compellantur vitia corum venerari."

1015 .- "Este es precisamente el caso en que me halle, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis, está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia: cuanto se opene á éstas se opone à la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar à Dios 6 renusar mi consentimiento à la disposicion del gobierno. "No citaré aquellas, decia el mismo Illmo. Sr. Portugal; son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones y terribles en sus penas; queda excomulgado el que de cualquiera mauera, con eualquier motivo, en cualesquiera circunstancias atenta, dicta, ejecuta fi obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La histeria nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la silla apostólica á la debilidad de los pastores así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales les mismos obispos, y pratension may bien combatilla or la contreta di sourcid

16. - Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piadosos á que están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 29" De buena voluntad quisiera, Exmo. Sr., poder permitir que los interventores tomasen parte en la administracion de estos bienes; y con tal que no se excedieran de los limites que prescribe este artículo, y atendieran a los importantes objetos

de la institucion que en él se salvan, estey asguro de que el supremo gobierne se veria en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficienta y cen una prueba ten palmaria se sacaria la ventaja de que muchisimos se desenguñaran del concepte exagerado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia: se veria entonces que solo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientes, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la mas espantosa miseria. De qué ha provenido esto? Permitame V. E. decirlo con franqueza, de los millones que se consolidaron, de los capitales perdidos durante la revolucion de independencia. y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional cuyo resultado se está esperimentando en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnifico, en la escasez de buenos emplados para las oficinas, en la ruina de fincas que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se palpa hoy, principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radicai, preporcionada á las ne cesidader, se han querido cubrir éstas, sin tenerse presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada y la cual tal vez se excitaria mas per el espectáculo de los necesitados que irian en busca de ella; al paso que hoy están ocaltos en los edificios, causando un positivo termento á los que por deber, per curiosidad ó verdadera humanidad van á visitarlos. ¡Se cubren los objetos piadosna? Pues nada queda, Sr. Exmo. ¡Qué digo? falta, y falta una cantidad considerable.

17.—"Parece que V.E. tavo presente el estado de nuestros establecimeentos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E; y que la recordó al dictar en el art. 3º una intervencion ilimitada, pues sin esperar á que se consolide la paz y el órden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas reveluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretesto, por tantos enemigos interiores, fronterizos y extreños, la misma escasez de los fondes la prolongaria no por sãos, sino por siglos.

13.— En cuanto al decreto reglamentario núm. 74 que tambien se me ha comunicado, solo diré, que en su art. 2º parte 2ª atribuye á los interventeres las facultades que competen á los obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdicción y libertades de la Iglesia: que en el art. 3º ya no se habla de una simple intervención, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorización del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos obispos, y pretensión muy bien combatida en la contestación del Illmo. Sr. Portugal que he citado, y en el Edicto de mi dignisimo predecesor el Illmo Sr. Vazquez á que aludí en mi nota de 2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por expresos, en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el art. 4º se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canônicas, siempre que el inter-

ventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez es jeto el Obispó, su cabildo, su provisor y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. LY qué interventor....? Jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo...que al ascender yo á la dignidad del episcopado en México, iba á descender á tal punto..... en concepto del Supremo Gobierno, por cuyo acierto, consolidacion y buen nombre, he hecho siempre los vetos mas sinceros, ayudándole en todas épocas y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado.

19.—"Permitame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene muche que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con asegurar que en los artículos 5? y 6º solo veo trabas que darán por resultade, si V. E. no se digna retirarlas, la disminución progresiva y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el Gobierno haya salido de ningun abogo con estas medidas que tanto afectan la piedad do los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridados, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

21.—"Yo aguardo confiadamente en la bendad y sano criterio de V. E., que consagrará de nuevo su prefunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi Diócesis, el respete y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno y la religiosidad de V. E. que no dado acatará, sostendrá y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los Pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los cidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entre tanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz y este Estado, así como la final derogacion."

DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR.

1—"Exmo. Sr.—Entre una y dos de la tarde recibí la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E., en vi-tud de las facultades que le concede el decreto núm. 73, espedido por el Exmo. Sr. Presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del oual, lo mismo que del 74 que lo reglamenta, se ha servido V. E. remitirme un ejemplar.

CONTESTACION.

mo medo al militar ó persona, de cualquiera ó den ó prefesion que sea, que reciba los prédios eleciásticos, aun por órden del mismo rey ó príncipe secular sin aprobacior de los Obispos, Abades u otros rectores de las Iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos, si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente; del capítulo 22 del Concilio de Agata, donde se leen estas palabras: "establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan à la Iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunion de los fieles;" del Concilio 3? mexicano, que prohibe lo mismo, bajo severísimas penas, y son las mismas del Santo Concilio de Trento, á saber: la excomunion reservada al Romano Pontífice, y cuya absolucion no se alcanzara, mientras no se restituya la privacion, del derecho de patronato, si fuere patrono; la del beneficio, inhabilidad y suspension, si fuere clérigo.

3.—"Mas, tengo presente le que han espuesto los Illmos. Sres. Obispos de las etras diócesis en varias épocas, que con diferentes motivos se han espedido algunas leyes o decretos, disponiendo de las bienes de la Iglesis, con perjuicio del derecho de esta, y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el dia de mi consagracion, me ligan à seguir etan sabios ejemplos. Por esto, y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas, da que he hecho mencion, me veo en el estrecho deher de no prestar mi consentimiento en dictar las órdenes de que V. E. me habla, para que todos los dependientes de esta Diócesis obedezcan la ley lisa y. Ilanamente. Antes bien les he prevenido, que sin resistir à la fuerza, protesten contra cualquiera violencia y dejen salvo el derecho de la Iglesia.

4.—"Si así no lo hiciera, me lisria cómplico de su falta, digno de las indicadas penas; y es precisamente, lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas estremas y en la alternativa de obedecer á Dios o al Cesar, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que per mi parte he procurado evitar, haciendo los mayores esfuerzos.

cio de elevar una respetuosa esposicion al Exmo. Sr. Presidente, cuyas disposiciones en cuanto no se opongan á las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco.

(i.— Protesto á V. E. las seguridades de mi aprecio y singular estimacion, en justa correspondencia á las de su repetida nota; manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la debida consideracion que me promete V. E., ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados, casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto á los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo.

"Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, Abril 2 de 1856.—Pelagio Antonio, Obispo de Puebla.—Exp.o. Sr. Gobernador del Estado, D. Francisco Ibarra."

abditos pera que restituyan del Concilio de Romano, que anatemetica del mis-

"Illmo, Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, de la esposicion que con fecha 5 del presente se servió dirigirle V. S. I. por conducto de este Ministerio, pidiéndole la revision de los decretos uúms. 73 y 74 espedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. 1. que subsistiendo aún en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no peder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que V. S. I. funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion may ageno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de la conducta del gobierno no es el Hoc volo sic jubeo; sit pro ratione voluntas, de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fandado V. S. I. en los cánones de algunos Concilios citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones niega al Supremo Gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los Sagrados Concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego, que deminado por la codicia, presumiere invertir en uso prepio, ocupar, usarpar ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. Presidente gefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer gefe de la nacion, de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidaes que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas esplícito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El Santo Concilio de Trento espresamente declara: que los bienes eclesiasticos deben invertirse en socerrer las necesidades de los pobres y de los ministros de la Iglesia: muy perenadido estaba el E. Sr. Presidente de la estrecha obligacion que tiene todo cristiano de socerrer á las vindas y huérfanos en su tribulacion, cuando dictó el art. 2º del decreto núm. 73; y no puedo persuadirme que el prelado de la Iglesia de Puebla haya dudado un solo momento, si son pobres y dignos de toda consideracion los mutilados, viudas y huérfanes que han quedado reducidos á ese estado, por la malhadada campaña que provocaron los rebeldes de Puebla.

Fije V. S. I. su atencion en cada uno de los artículos de los decretos de que me ocupo, y estoy seguro que poniendo la mano sobre su corazon, no encontrará sino una medida justa reparadora, que en nada se opone á lo determinado por la Iglesia.

Me reduciré à hablar de la disposicion del Sagrado Concilio Tridentino, porque ademas de que renueva en todo, los canones, concilios generales, y demas